

INF



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205 -2025-MPC/GM

Cusco, 10 4 ABR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución Gerencial N° 7800-GTVT-MPC-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Tiborcio TOLEDO OVIEDO con fecha de recepción 23 de enero de 2024 (Expediente N° 003074); Informe N° 710-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 27 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 021-2025-GM-OGAJ/MPC con fecha de recepción 07 de enero de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 7800-GTVT-MPC-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR a TTITO NAVARRO YASMANI con DNI N° 43528470 con la MULTA del 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, S/. 247.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE con 50/100 soles) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como M-40 del Reglamento Nacional de Tránsito añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar (7 mes(es)) hasta la fecha de comisión de la infracción haciendo un total de S/. 8 670.00 NUEVOS SOLES. Y solidariamente al propietario del vehículo de la unidad vehicular con placa de rodaje N° X4H290, administrado AUCCA SURCO CIRILA con DNI N° 23961167 con domicilio en JR. BERNARDO ALCEDO 31 DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE CUSCO Y REGIÓN DE CUSCO; con la precitada multa;

Que, con fecha de recepción 23 de enero de 2024 mediante Expediente N° 003074-2024, le administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 7800-GTVT-MPC-2023, bajo los siguientes fundamentos: (...) el recurrente ha celebrado la transferencia vehicular en fecha 12 de noviembre de 2021. Adquiriendo el vehículo de placa de rodaje N° X4H290, de la anterior propietaria la Sra. AUCCA SURCO CIRILA con derechos de propiedad inscrito en el registro de propiedad de bienes muebles de la zona registral N° X-sede Cusco, oficina registral de Cusco"; adjuntando al presente la boleta informativa de dominio en original de fecha 22 de enero de 2024; recalca que es propietario de dicho vehículo desde el 12 de noviembre de 2021, toda vez que la infracción con código "M-40" fue impuesta en fecha 23 de diciembre de 2019 mediante la papeleta N° 0305553E, correspondiendo al Sr. Ttito Navarro Yasmani en calidad de conductor y solidariamente a la propietaria del vehículo en ese entonces Aucca Surco Cirila; señala además que su vehículo tiene deudas pendientes, todo ello por la propia irresponsabilidad de los anteriores propietarios;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, conforme lo establecido por el artículo 220° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En dicho contexto el recurso de apelación tiene por finalidad exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por la primera instancia;

Que, tal como se desprende de los actuados, la determinación de la responsabilidad es en atención a la Papeleta de Infracción N° 305553 impuesta en la fecha de la comisión de la infracción, esto es, en fecha 23 de diciembre de 2019, determinándose la responsabilidad del conductor del vehículo con placa de rodaje X4H290, Ttito Navarro Yasmani y como responsable solidario la propietaria del mismo Auca Surco Cirila;

Que, por su parte el recurrente señala en su recurso de apelación, textualmente que "(...) ha celebrado la transferencia vehicular en fecha 12 de noviembre de 2021, adquiriendo el vehículo de placa de rodaje N° X4H290, de la anterior propietaria, la Sra. Auca Surco Cirila, con derecho de propiedad inscrito en el registro de propiedad de bienes muebles de la zona registral N° X sede Cusco Oficina registral de Cusco;

Que, conforme lo señalado, queda claro que lo establecido por la Resolución objeto de impugnación responde a la realidad de los hechos suscitados en la fecha de la comisión de la infracción;

Que, la boleta informativa emitida por la SUNARP de fecha 22 de enero de 2024, no desvirtúa la responsabilidad solidaria determinada en la Resolución materia de impugnación, la misma que se halla corroborado por la afirmación del recurrente, esto es, que adquirió la propiedad del vehículo de su anterior propietaria. Cirila AUCCA SURCO, siendo que la Resolución objeto de impugnación no ha considerado como responsable solidario al recurrente, razón por la que no se evidencia que los argumentos sostenidos por el administrado ni los medios probatorios presentados ameriten que la citada Resolución deba ser dejada sin efecto, siendo que por el contrario lo actuado y resuelto se encuentra acorde a la normativa y a la realidad de los hechos a la fecha de la comisión de la infracción;

Que, finalmente mediante Informe N° 021-2025-GM-OGAJ/MPC con fecha de recepción 07 de enero de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Tiborcio TOLEDO OVIEDO contra la Resolución Gerencial N° 7800-GTVT-MPC-2023;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 3074-2024 interpuesto por Tiborcio TOLEDO OVIEDO contra la Resolución Gerencial N° 7800-GTVT-MPC-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a los administrados Tiborcio TOLEDO OVIEDO en su domicilio real fijado en el expediente ubicado en el Jr. Bernardo Alcedo 31 del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, y, en su domicilio procesal Estudio





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jurídico N° 228 segundo nivel del inmueble N° 265 de la calle Maruri del distrito, provincia y departamento de Cusco a la responsable solidaria Cirila AUCCA SURCO en su domicilio Jr. Bernardo Alcedo 31 del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

C. MARIBEL LISVE VARGAS MONTANEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrados (03)
- OI
- GM/MLVM/aajz

